

Medios de control contencioso administrativos

Medio de control (Qué)	Quién	Por qué	Para qué	Cuándo (término)	Cómo
Nulidad por inconstitucionalidad (art. 135 CPACA)	Cualquier persona en interés general.	- Infracción de normas constitucionales. - Motivos: 6 vicios o cargos del art. 137, inc. 2 del CPACA. - Libertad de decisión del CE.	Se anule el decreto ordinario del gobierno nacional.	Cualquier tiempo.	Demanda en forma ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, Consejo de Estado en única instancia.
Control inmediato de legalidad (art. 136, CPACA)	El juez o la entidad.	Expedición de actos administrativos con base en decretos legislativos de Estados de excepción (L134)	Revisar su legalidad	48 horas	Entidad envía o juez selecciona de oficio.
Nulidad simple (Art. 137 CPACA)	Cualquier persona en interés general.	- Falta de competencia. - Forma irregular. - Falsa motivación. - Desviación de poder. - Desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa. - Infracción de normas constitucionales y legales.	Se anule el acto administrativo general. Excepción: de los móviles y las finalidades.	Cualquier tiempo.	Demanda en forma ante la jurisdicción contencioso-administrativa, depende quien expidió el acto.

Nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 CPACA)	Toda persona que se crea lesionada por un acto administrativo en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica.	1. Infracción de normas constitucionales 2. No competente 3. Forma irregular 4. Desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa. 5. Falsa motivación 6. Desviación de poder.	Se declare la nulidad el respectivo acto administrativo particular. Se restablezca el derecho o se repare el daño. También procede para actos administrativos de carácter general (4m).	4 meses a partir de la notificación del acto administrativo de carácter particular, o de la publicación si es un acto general.	Concluir debidamente el procedimiento administrativo. Si se no se obtiene respuesta satisfactoria y es susceptible de conciliar: y luego demanda en forma.
Nulidad electoral (Art. 139 CPACA y Código electoral)	Cualquier persona	• Infracción de normas constitucionales, legales o reglamentarias.	Se anule el acto electoral . Se haga el llamamiento para remplazar en cargos de corporaciones públicas. Voto popular o no. Elección de autoridades públicas. Nombramiento de los servidores públicos que posean relación legal y reglamentaria.	30 días desde el día siguiente de la audiencia pública o de la publicación del acto o de confirmación para los que lo requieran.	Demanda en forma.

Reparación directa (Art. 140 CPACA y art. 90 de la Const.)	Personas interesadas: Estado Particulares	• Daño antijurídico producido por agentes del Estado. Hecho, omisión, operación u ocupación. También por un particular obrando según expresa indicación de una entidad pública. • Perjuicio recibido por una entidad pública producido por un particular o por otra entidad pública.	Se declare administrativa y patrimonialmente responsable al demandado. Se condene a la reparación.	2 años a partir del día siguiente al hecho dañino o cuando tuvo o debió tener conocimiento. En último evento se debe probar dicha hipótesis.	Conciliación cuando sea procedente. Demanda en forma.
Controversias contractuales (Art. 141 CPACA, Ley 80 y Ley 1150 con sus respectivos decretos reglamentarios).	Cualquiera de las partes de un contrato en relación con cualquier pretensión. El Ministerio Público o un 3ro que acredite interés directo, pero sólo para pedir nulidad absoluta.	• Cualquier inconformidad frente a la celebración del contrato, ejecución y liquidación. • Actos administrativos contractuales.	Contrato: se declare la existencia, nulidad, incumplimiento, indemnización de perjuicios, liquidación o revisión. Actos administrativos contractuales: se declaren nulos.	Contrato: 2 años siguientes a la ocurrencia del hecho o motivo. Si se busca la nulidad, es a partir del perfeccionamiento.	Conciliación cuando proceda. Demanda en forma.
Repetición (Art. 142 CPACA y art. 90.2 de la Const, Ley 678 y L2195)	El Estado a través de la respectiva entidad pública. MP o ANDJE.	Reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena o conciliación por culpa grave o dolo del servidor	Declara responsable a la persona y se condena a repetir, es decir, pagar lo desembolsado	5 años a partir del día siguiente de la fecha del pago o desde el vencimiento del	Deber haber pagado la entidad. No conciliación cuando se

		o exservidor público o un particular en ejercicio de funciones públicas.	previamente por la entidad fruto de la condena.	plazo con que cuenta la administración para pagar (Ley 2195).	presentan medidas cautelares . Demanda en forma.
Pérdida de investidura (Art. 143 CPACA y Ley 1881 -procedimiento-)	Cualquier ciudadano. Mesa directiva de la Cámara correspondiente. Asamblea departamental. Concejo. JAL. Ministerio público.	Por las causas establecidas en la Constitución para congresistas. Para diputados, concejales y ediles: constitucionales y legales.	Des-investir a estos funcionarios de corporaciones públicas.	Mientras esté investido. 5 años para congresistas.	Demanda en forma.
Protección de derechos e intereses colectivos [Acción popular] (Art. 144 CPACA, art. 88 Const. y Ley 472)	• Cualquier persona. • MP.	Vulneración de derechos e intereses colectivos. • Acto administrativo. • Contrato. *En los dos últimos casos el juez no puede anularlos.	1. Evitar un daño contingente. 2. Hacer cesar un peligro, amenaza, vulneración o agravio. 3. Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (<i>restitutio in integrum</i>).	Cualquier tiempo mientras persista la situación .	Solicitud previa ante la autoridad para que adopte las medidas necesarias. (Esperar 15dh) Luego acudir al juez. Prescindir de este requisito: cuando exista un peligro inminente de perjuicio

			* Hay libertad para pedir.		irremediable. Sustentarlo.
Reparación de perjuicios causados a un grupo [Acción de grupo] (Art. 145 CPACA, art. 88, inc. 2 Const. y Ley 472)	Cualquier persona perteneciente al grupo afectado. Defensor del pueblo. Personeros. *Requiere abogado	Perjuicio individual de forma grupal. También procede contra actos administrativos de carácter particular. 20 personas o más las afectadas mas no las que presenten la demanda (C-116-08).	Se declare la responsabilidad patrimonial del Estado. Se condene a reparar. Costas.	2 años siguientes al daño. 4m: acto adtivo.	Si es por causa de un acto particular, interponer apelación si procede. Demanda en forma.
Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos [acción de cumplimiento] (Art. 146 CPACA, Art. 87 Const. y Ley 393)	Cualquier persona. Los Servidores Públicos; en especial: a. MP, b. Las contralorías.	Incumplimiento en la aplicación de una Ley o norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo. MC <i>residual</i> (art. 9, L393).	Se cumpla la norma mencionada. No implique gastos (art. 9, par., L393). Costas *Prelación: después de AT.	Mientras persista el incumplimiento.	1. Constitución de <i>renuencia</i> a la entidad concernida (10d, art. 8, L393). 2. Demanda en forma. Posibilidad: prescindir de este requisito: cuando exista un inminente perjuicio irremediable (art. 8, inc. 2, L393). Sustentarlo.

Nulidad de cartas de naturaleza y de resoluciones de autorización de inscripción (Art. 147 CPACA y Ley 2332).	Cualquier persona.	Violación de la Ley. Causales: art. 31, L2332.	Se anule la carta de naturaleza o la resolución.	10 años, a partir de la expedición del acto administrativo.	Demanda en forma. No procede suspensión provisional.
Control por vía de excepción (Art. 148 CPACA y Art. 4 Const.)	El Juez de oficio. Las partes.	Vulneración de la Constitución o de una Ley. Excepción de legalidad o de constitucionalidad.	Inaplique el acto administrativo con efectos sólo interpartes. Imposibilidad para el SP de aplicar excepción de legalidad.	En la demanda.	Capítulo aparte en la demanda o en cualquier momento del proceso.
Acción de tutela (Art. 86 Const. y Decreto 2591 de 1991 Reglas de reparto Dto 333 de 2021)	Cualquier persona que considere que se le ha violado un derecho constitucional fundamental por parte de una autoridad o de un particular.	Vulneración de un derecho constitucional fundamental. Tutela contra providencia*	Para que se proteja el derecho fundamental afectado.	Mientras subsista la vulneración. Tutela contra providencia: 6 meses.	Mecanismo excepcional, procede sólo después de haber agotado todas las vías internas. Excepcionalmente cuando la vulneración es inminente. Verbal o escrita.

Otros medios de control, acciones o pretensiones

A. Acciones existentes en el CPACA o en el CGP

1. Acción **Ejecutiva** arts. 297 a 299, CPACA – 5 años.
2. Recurso de **insistencia** en caso de petición de info o documentos negados (art. 26, CPACA).
3. *Actio de in rem verso* (reparación directa) – 2 años.

4. Acción de **lesividad** (NyR) – No caducidad.
5. Acción de **Restitución** de inmueble público arrendado (art. 384, CGP).
6. Acción de **validez**: control de acuerdos y ordenanzas (Const. y Ley 136).

B. Acciones del derecho propiedad intelectual (CE, 1ra o TCACund.).

7. Acción especial de nulidad marcaria del art. 172 de la Decisión 486 de la CAN [antes art. 596, C.Co.] (Sin caducidad).
8. Acción de nulidad marcaria absoluta y de nulidad relativa de la Decisión 486.
9. Acción de nulidad sobre patentes Arts. 75 a 79 Decisión 486 (antes art. 567 C. Co.).
10. Acción *objetiva* de nulidad absoluta y relativa de patentes de la Decisión 486.
11. Acción *subjetiva* de nulidad y restablecimiento del derecho en materia de patentes de la Decisión 486.
12. Acción de Nulidad de certificados de dibujos o modelos industriales art. 77, Decisión 486 (antes art. 580 C.Co.)
13. Acción de nulidad absoluta y relativa de un esquema de trazado de la Decisión 486, art. 108 (sin caducidad).
14. Acción especial de nulidad de Denominación de Origen Protegida de la Decisión 486.

C. Acciones ambientales, agrarias y rurales

15. Acción de Nulidad Ambiental del art. 73 de la Ley 99.
16. Acción de Nulidad contra actos de adjudicación de baldíos (ley 160) – 2 años.
17. Revisión actos de dominio agrario 15 partes – 30d terceros, art. 164.2.f, CAPCA)

18. Acción de Nulidad contra actos de expropiación urbana (art. 70* y 71, ley 388) – Caducidad: 4m.
19. Acción de Nulidad contra actos de expropiación judicial agraria – 2 meses.
20. Acciones de Nulidad y de Modificación de actos administrativos mineros (art. 290 y 291, Co.Min.) Sin caducidad.
21. Acción de inexistencia o Nulidad de contrato de concesión minera (art. 289, Co.Min – **Controversias**).